

los trabajadores, y, si no fuese posible, tendrá preferencia a la elección el trabajador con mayor antigüedad en la Empresa.

Segundo. La Empresa se compromete al abono de un incentivo especial de veinte mil pesetas para el personal que disfrute del turno vacacional fuera del período comprendido en el párrafo cuarto del artículo dieciocho del vigente Convenio Colectivo de Empresa, es decir, el que va entre el lunes más próximo al quince de junio y el lunes más próximo al quince de septiembre de cada año.

Tercero. El cómputo de las vacaciones relativo a las llamadas «jornadas reducidas» (jornadas cuya duración no coincida con la determinada en el artículo dieciocho del vigente Convenio Colectivo para la jornada partida o la continuada), se llevará a cabo en función al número real de horas de que conste la jornada, no contabilizándose por tanto como día completo de vacaciones y conservando la diferencia de horas para su disfrute posterior.

Cuarto. La Representación Social no impugnará ante la Jurisdicción Social las jornadas y horarios especiales en la actualidad existentes llevadas a cabo por los trabajadores que actualmente están adscritos a la sección de «Menú Amarillo» y los trabajadores de «Caja» hasta enero del año 2002.

El referido compromiso no supone la aceptación por parte del Comité de Empresa de las jornadas y horarios especiales que se lleven a cabo en las secciones descritas.

No obstante a lo expuesto, la Representación Social se reserva las acciones legales a partir del 31 de diciembre del año 2001.

Y en prueba de conformidad se firma el presente acta en lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Representación Social. Fdo.: Mariano Parra Martínez, José Manuel Carreto Alba, Angel García Salazar, María José Vázquez González, Juan José Bravo Pérez, Manuel Hoya Alonso, Pedro Alvarez Moya.

Por la Representación Empresarial. Fdo.: Joaquín Meseguer Martínez, Rafael Antonio Ruiz Sánchez, José Fernández Conde.

RESOLUCION de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Formación Profesional Ocupacional, por la que se se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la relación de expedientes subvencionados con cargo al programa presupuestario 23E y concedidos al amparo de la Orden de 12 de diciembre de 2000, de desarrollo y convocatoria de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía.

Programa: Formación Profesional Ocupacional.

Nº EXPTE	ENTIDAD	IMPORTE
98/01/J55	ASOC. JOVENES EMPRESARIOS	11.472.000
98/01/J120	ASOC. EMISORAS MUNICIPALES DE ANDALUCIA	8.602.020
98/01/J65	CENTRAL SINDICAL INDEPENDIENTE Y DE FUNCIONAR.	3.731.625
98/01/J7	COLEGIO OFICIAL PSICOLOGOS AND. OCCIDENTAL	8.313.000
98/01/J63	COLEGIOS OFICIALES PERITOS E ING. TECNICOS	20.240.800
98/01/J268	CONF. ASOCIACIONES DE VECINOS DE ANDALUCIA	21.045.825
98/01/J241	CONFED. EMPRESAS PEQUEÑAS Y AUTONOMOS	36.123.930
98/01/J139	CONF. GENERAL DE TRABAJO (CGT-A)	10.553.295
98/01/J42	CONSEJO ANDALUZ DE COLEG. OF. DE ANGENTES C.	13.180.500

Nº EXPTE	ENTIDAD	IMPORTE
98/01/J255	CONS. AND. COLEGIOS OFICIALES DE VETERINARIOS	3.600.000
98/01/J66	CONSORCIO VEGA SIERRA ELVIRA	8.068.050
98/01/J192	D.G.V. DISEÑO GRAFICO Y VIDEOPRODUCCION, S.L.	5.972.400
98/01/J49	DIALCO, S.A.	10.647.600
98/01/J153	DILESUR ANDALUCIA ECONOMISTAS ABOGADOS, S.L.	948.000
98/01/J83	EMPRESA PCA. DE GESTION DE PROGR. CULTURALES	34.886.250
98/01/J94	ENRIQUE LIGER MARTIN	9.100.800
98/01/J256	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	50.643.150
98/01/J256	ESCUELAS PROFESIONALES SAGRADA FAMILIA	32.949.000
98/01/J80	FED. ESCUELAS FAMILIARES AGRARIAS ANDALUCIA	26.257.725
98/01/J37	FED. AND. ASOCIACIONES PADRES Y AMIGOS DEL SORDO	5.481.450
98/01/J29	FED. ANDALUZA DE ASOCIACIONES DE SORDOS	37.905.000
98/01/J16	FED. AND. DESEMPLEADOS MAYORES DE 40 AÑOS	73.280.700
98/01/J10	FEDER. ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS	41.939.700
98/01/J68	FEDERACION ASPACE ANDALUCIA	4.948.125
98/01/J76	FEDER. EMPRESARIOS DEL METAL DE SEVILLA	7.655.754
98/01/J127	FONDO PROMOCION DE EMPLEO, S.C.N.	1.024.821.402
98/01/J36	FUNDACION ANDALUZA ESCUELA DE EMPRESAS	32.160.309
98/01/J370	FUND. AND. PARA INTEGR. ENFERMO MENTAL	59.124.261
98/01/J26	FUND. ESCUELA DE ORGANIZ. INDUSTRIAL	64.000.000
98/01/J61	FUNDACION FORJA XXI	57.126.825
98/01/J84	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION	186.435.600
98/01/J84	FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION	33.595.250
98/01/J136	FUNDACION POR EL PROGRESO DE ANDALUCIA	30.793.950
98/01/J144	FUND.PCA. ESTUDIOS UNIVERSIT. FRANCISCO MALDONADO	9.402.600
98/01/J67	FUNDOSA SOCIAL CONSULTING, S.A.	7.204.800
98/01/J141	HERRERO Y VARO, S.L.	6.313.650
98/01/J24	HIPERCOR, S.A.	15.708.000
98/01/J17	I.M.F.E. AYUNTAMIENTO DE GRANADA	7.394.400
98/01/J105	UNION PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANAD. ANDALUCIA	29.296.350

Sevilla, 18 de marzo de 2002.- El Director General, Rafael Herrera Gil.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 6 de marzo de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla. (PP. 866/2002).

Con fecha 6 de marzo de 2002 se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Aprobar el cuadro de tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Plaza de Armas de Sevilla, que a continuación se expone, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto	Tarifas máximas
Tarifa 1.	
Por entrada o salida de un autobús con viajeros, al finalizar o iniciar viaje o bien escala (entrada y salida) de autobuses en tránsito, en servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general o especial:	
1.1. Con recorrido de 0 a 15 km	0,15 euros
1.2. Con recorrido de 16 a 25 km	0,19 euros

Concepto	Tarifas máximas
1.3. Con recorrido de 26 a 50 km	0,26 euros
1.4. Con recorrido de 51 a 100 km	0,34 euros
1.5. Con recorrido de 101 a 200 km	0,83 euros
1.6. Con recorrido superior a 200 km	1,66 euros

Tarifa 2.

2.1. Por uso de la Estación de Autobuses de un autocar de servicio discrecional	15,82 euros
---	-------------

Tarifa 3.

Utilización por los viajeros de los servicios generales de la Estación con cargo a aquéllos que salen o rinden viaje en la misma en servicios regulares ordinarios y permanentes de uso general o especial:

3.1. Viajeros de recorrido comprendido entre 0 y 15 km	0,01 euros/billete
3.2. Viajeros de recorrido semicorto: de 16 a 25 km	0,03 euros/billete
3.3. Viajeros de recorrido corto: de 26 a 50 km	0,05 euros/billete
3.4. Viajeros de recorrido medio: de 51 a 100 km	0,06 euros/billete
3.5. Viajeros de largo recorrido: de 101 a 200 km	0,13 euros/billete
3.6. Viajeros de recorrido superior a 200 km	0,26 euros/billete

Quedan excluidos de la obligatoriedad del abono de las tarifas por los conceptos que les sean imputables aquellos viajeros que se encuentren en tránsito, a través de servicios de transporte cuyo tiempo de permanencia en la Estación sea inferior a 60 minutos.

La percepción de las tarifas de la Estación a los viajeros se hará por los concesionarios de las líneas de transporte simultáneamente a la venta del billete de transporte, haciéndose constar en éste que en el importe del mismo está incluida la tarifa correspondiente a la Estación de Autobuses.

Tarifa 4.

Por utilización de los servicios de consigna:

4.1. Bulto < 50 kg 24 horas o fracción	0,17 euros
4.2. Bulto > 50 kg 24 horas o fracción	0,26 euros
4.3. Por cada día de demora	0,50 euros

Tarifa 5.

Facturación de equipajes por la estación (sin incluir el precio del transporte ni seguros de la mercancía):

5.1. Por cada 10 kg o fracción de peso en equipajes y encargos sin incluir el precio del transporte	0,26 euros
5.2. Mínimo de percepción	1,24 euros

Concepto

Tarifa 6.

Por alquiler de la zona de taquillas:

6.1. Por cada taquilla/despacho de expedición de billetes	207,06 euros/mes
---	------------------

Los servicios de electricidad, aire acondicionado, agua y análogos serán por cuenta del usuario.

Tarifa 7.

Servicio de aparcamiento de autobuses:

7.1. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general o especial desde las 8 a las 20 horas del mismo día, por hora	1,66 euros
7.2. Aparcamiento de un autobús de servicio regular ordinario y permanente de uso general desde las 20 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	6,62 euros
7.3. Aparcamiento de un autobús de servicio discrecional, o bien servicio regular no comprendido en el apartado anterior, desde las 20 a las 8 horas del día siguiente, sin fraccionamiento por razón de tiempo dentro del indicado	16,57 euros

Segundo. Las tarifas aprobadas sin IVA servirán de base para futuras revisiones tarifarias.

Tercero. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 6 de marzo de 2002.- El Director General, Rafael Candau Rámila.

RESOLUCION de 26 de marzo de 2002, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada. (PP. 1015/2002).

Con fecha 26 de marzo de 2002, se ha dictado por la Dirección General de Transportes Resolución cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Granada, que a continuación se detallan, aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, en sesión ordinaria del día 31 de enero de 2002, con detalle de los conceptos por los que han de percibirse las mismas, y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas con su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen: